



AVISO DE COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., ABRIL 10 de 2023
SUJETO A NOTIFICAR	JENNY CAROLINA JIMENEZ SUAREZ
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.097.388.608
DIRECCION	CALLE 20 # 32 – 37 BARRIO LA ESPERANZA
PROCESO N°	08SE2020726300100002799
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	CITACION PARA NOTIFICACION RAD 08SE2023726300100001086
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	AUXILIAR ADTIVO
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO EXISTE
RECURSOS	NO
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 10 AL 14 DE ABRIL
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	17 DE ABRIL DE 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 18 de ABRIL de 2023.

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; “. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a JENNY CAROLINA JIMENEZ SUAREZ a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío, YG295144674CO, de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la **Comunicación de Citación para notificación personal** de la Resolución Número 0121 del 17 de marzo de 2023, “Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y subsidio de apelación contra la resolución 829 del 26 de diciembre y se concede el recurso de queja, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la citación y se hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.”

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera del piso 1 de la sede de la DTQUINDIO, por el termino de cinco días hábiles, hoy 10 de abril de 2023.

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

Auxiliar Administrativo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

14868534

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 08SE2020726300100002799
Querellante: JENNY CAROLINA JIMENEZ SUAREZ
Querellado: BORSANOLI S.A.S.

0121

RESOLUCIÓN No.
Armenia, 17 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y ES SUBSIDIO DE
APELACIÓN”**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN -
TERRITORIAL QUINDIO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021, expedidas por el Ministerio del Trabajo, y teniendo en cuenta lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que por medio de oficio con radicado No. 05EE2020726300100002675 del 09 de octubre de 2020, la señora **JENNY CAROLINA JIMENEZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.097.388.608, remitió queja mediante la cual pone en conocimiento los presuntos incumplimientos en normas laborales por parte de **BORSANOLI S.A.S.** identificado con Nit:900.801.648-4, y representada legalmente por la señora LISBETH PATIÑO SANCHEZ y/o quien haga sus veces.

Una vez agotado el trámite de la averiguación preliminar e investigación administrativa laboral, mediante Resolución número 0829 del veintiseis (26) de diciembre de dos mil veintidos (2022), este despacho decidió sancionar a la sociedad BORSANOLI S.A.S. por el presunto incumplimiento en la normatividad laboral y de la seguridad social.

El citado acto administrativo fue notificado por medio de correo electrónico al sancionado el día cuatro (4) de enero del dos mil veintitrés (2023)

El día diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023), el Doctor Carlos Amaya Morales, abogado, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **BORSANOLI S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0829 del veintiseis (26) de diciembre de dos mil veintidos (2022), dentro del término legalmente establecido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que previamente a dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por el Doctor Carlos Amaya Morales, este despacho verificó que el recurso en cuestión se interpuso dentro del término legal para ello, sin embargo, no cumplió con los requisitos de forma que para tal efecto consagra la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN"

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior (77), el funcionario competente deberá rechazado. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Así mismo, las disposiciones contenidas en el Artículo 25 Decreto 019 de 2012, establece:

"Artículo 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Continuación del Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN"

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el escrito de reposición en subsidio apelación, fue presentado por el Doctor Carlos Amaya Morales sin reunir los requisitos del artículo 77 de la ley 1437 de 2011, se entenderá por no presentado.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición en Subsidio Apelación interpuesto por el doctor Carlos Maya Morales, contra la Resolución 0829 del 26 de diciembre de 2022, Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO SEGUNDO: se le informa que este yerro procesal no es subsanable toda vez que el término para interponer recurso venció el día diecinueve (19) de enero.

ARTICULO TERCERO: contra esta Resolución procede el recurso de **QUEJA**, ante el inmediato superior la **DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA MARIN PAEZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PIVC - RCC

